



**AJUNTAMENT D'ONDA**  
12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1  
Tel.: 964 600 050  
Fax: 964 604 133  
N.I.F.: P-1208400-J

# **MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/2003 DEL PGOU DE ONDA (ARTÍCULO 6.13)**

Onda, abril de 2003  
EL ARQUITECTO MUNICIPAL,



Salvador Forés Furió

**DILIGENCIA.-** El presente documento ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003.

Onda, 16 de octubre de 2003

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,



Carlos Castelló Grañana



## **MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/2003 DEL P.G.O.U. DE ONDA.**

### **ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación Urbana de Onda fue HOMOLOGADO a la ley 6/1994 LRAU el 22 de julio de 1998. A lo largo de los Cinco años de vigencia, el mismo ha sufrido varias modificaciones, para adaptarse a las demandas de la población y para subsanación de errores.

### **MEMORIA INFORMATIVA**

En el Suelo No Urbanizable de Régimen Común el Plan General de Ordenación Urbana de Onda resuelve en su Art. 6.4.2c lo prefijado de forma literal en el Artículo 8 de la ley 4/92 de Suelo No Urbanizable.

Por otra parte el Art. 6.13 del Plan General de Ordenación Urbana reproduce el título y algunos apartados del Art. 19.2 de la ley 4/92 de Suelo No Urbanizable de forma textual.

Sin embargo la Ley 4/92 de Suelo NO Urbanizable no fija ocupación de parcela, en ningún caso, salvo la excepción hecha en las viviendas unifamiliares en las SÍ que se fija el 2 % de ocupación, quedando para el resto de los supuestos la atribución de uso y aprovechamiento necesario en cada caso.

### **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

Subsanación de un párrafo de la memoria del P.G.O.U. detectado en la redacción del Art. 6.13 1<sup>er</sup> párrafo del Plan General de Ordenación Urbana de Onda.

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El Plan General de Ordenación Urbana de Onda recoge en sus artículos 6.4 y 6.13 una copia literal de lo especificado en la ley 4/92 de Suelo NO Urbanizable.

El hecho de copiar textualmente los Artículos o parte de los mismos, induce a pensar que un error mecanográfico llevo a insertar un texto inadecuado. En concreto el Plan General de Ordenación Urbana en su Art. 6.13. Copia en parte del 19.2 de la ley 4/92 de Suelo No Urbanizable inserta en su primer apartado referido a Centros Recreativos, deportivos y de ocio una línea en la que fija la ocupación, curiosamente, con el mismo texto que el que se fija para la Vivienda Unifamiliar.

No parece lógico que los centros que se contemplan en el Art. 19.2.B. de la ley 4/92 de Suelo No Urbanizable, y por ser copia del mencionado artículo en el Plan General de Ordenación Urbana de Onda correspondiéndose con el Art. 6.13 1<sup>er</sup> párrafo del mismo, tenga este último acotada la ocupación. La inserción de un parámetro tal supone que el mero hecho



# AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1  
Tel.: 964 600 050  
Fax: 964 604 133  
N.I.F.: P-1208400-J

de ejecutar pistas deportivas, algunas que no consumen ni tan siquiera volumen, necesiten una cantidad ingente de terreno, que harían inviable su desarrollo.

Por otra parte en la Población de Onda, hay necesidades concretas de poder desarrollar actividades de las encuadradas en los artículos mencionados no disponiendo el Plan General de Ordenación Urbana de suelos preparados para estos usos.

## MODIFICACIÓN

En el Art. 6.13 del Plan General de Ordenación Urbana se elimina la frase:

La ocupación máxima por la edificación que se permita, no será mayor del dos por ciento de la parcela.

Quedando su nueva Redacción:

### **Art. 6.13.- Atribución de uso y aprovechamiento para actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general. (Suelo No Urbanizable S.N.U.).**

La realización de construcciones e instalaciones de todo tipo destinadas a actividades turísticas deportivas de ocio y esparcimiento o terciarias, requerirá su declaración previa de interés comunitario y la consecuente atribución y definición del correspondiente uso y aprovechamiento por parte de la COPUT. Esta instruirá el correspondiente procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.

Solo podrán admitirse y darse curso a solicitudes que se refieran a:

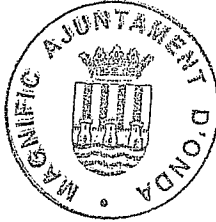
- Centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo no urbanizable por razones técnicas o de las molestias derivadas de la actividad propia de este tipo de centros, que la hagan incompatible con el uso residencial dominante en suelo urbano o aconsejen desde luego su ubicación aislada.
- Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les impongan su regulación específica y no propicien la formación de núcleos de población.
- Talleres de reparación de vehículos y establecimiento de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas, no encuadrables en el artículo 6.9, cuando cumplan el régimen sectorial de protección de las carreteras.
- Actividades culturales, benéfico-asistenciales y religiosas sin ánimo de lucro, centros sanitarios y científicos, cuando además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente por relación a las características concretas de la actividad de que se trate, la procedencia de su emplazamiento aislado y la imposibilidad de su ubicación en suelo urbano o urbanizable con clasificación idónea.



**AJUNTAMENT D'ONDA**  
12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1  
Tel.: 964 600 050  
Fax: 964 604 133  
N.I.F.: P-1208400-J

- Establecimientos hoteleros y asimilados en las siguientes circunstancias:
  - Cuando se pretenda la adecuada recuperación del patrimonio arquitectónico ubicado en suelo no urbanizable, en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/92.
  - Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19-2-A) de la Ley 4/92.



ONDA, abril de 2.003.  
EL ARQUITECTO MUNICIPAL.

Fdo.: D. Salvador Forés Furió.